

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018-00359 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ YENIFER RUIZ MARIN en su calidad de sucesora procesal del señor CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO (q.e.p.d)
DEMANDADOS:	NACIÓN –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	REQUIERE A ENTIDAD EXHORTADA

1. Visible en el archivo digital No. 15 del expediente digital, el apoderado de la parte demandada arrima constancia de haber diligenciado los exhortos No. 133 y No. 134 del 2020.

Advierte el Despacho que mediante memorial visible en el archivo digital No. 18 del expediente digital, se allegó **respuesta al exhorto No. 133, la cual se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días.**

2. A través del auto del 11 de septiembre de 2020¹, se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, ordenando para el efecto que se elaboraran los exhortos citados en precedencia y, además, se indicó que las entidades destinatarias disponían de 10 días para dar respuesta.

Advierte el Despacho que todavía no se ha dado respuesta al exhorto No. 133 dirigido a la Fiscalía Sexta delegada ante el Tribunal Superior de Medellín, pese a que la parte demandada ya acreditó su diligenciamiento.

¹ Archivo digital No. 14 del expediente digital.

Visible en el archivo No. 19 del expediente digital, advierte el Despacho que la señora CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de empleada de la sección de atención al usuario de la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín, allegó comunicación en la cual indicó:

*“(...) **MESA DE CONTROL DE PQRS – MEDELLIN *20207520020565***, MEDELLÍN-MCPQRS – No. 20207520020565. Fecha de radicado 2020-10-30 16:51:01. Anexos: 1 anexo pdf.*

En razón de la naturaleza de la misma será remitida al competente para la respuesta de fondo de acuerdo al Decreto Legislativo No. 491 del 2020 (28 de marzo), emanado del Gobierno Nacional, en su artículo 5 amplió los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

*Recuerde que puede utilizar también los siguientes canales:
Mesadecontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co (...)*

Advierte el Despacho que desde la fecha de radicación del exhorto han pasado ya ocho meses sin que se allegue respuesta a la solicitud, con el agravante de que este es el último exhorto pendiente para agotar el período probatorio en el proceso de la referencia. A su turno, se resalta a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín que la Corte Constitucional mediante sentencia C- 242 de 2020, en la cual estudió la exequibilidad del Decreto 491 de 2020 estableció que “(...) *en el parágrafo del artículo 5° se dispone que la ampliación de plazos “no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”, a las cuales se les aplica el régimen ordinario contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que incluso, como se reseñó anteriormente, se contemplan trámites prioritarios y preferentes para el efecto (...)*”

Dado que se acreditó el diligenciamiento del exhorto No. 133 desde el 30 de octubre de 2020, y considerando que esta constituye la única prueba pendiente de ser allegada para culminar con el período probatorio, no se dilatar más la respuesta al mencionado exhorto. En consecuencia, el Despacho **requiere a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín**, para que en el término de **cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia informe al Despacho sobre la remisión de la respuesta a la Fiscalía Sexta delegada ante el Tribunal Superior de Medellín**, para que ésta otorgue respuesta al exhorto.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

V

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0627ecfa5180c422e127b3fb5333278ad7ecd9e8d51387623a67894032
b35145**

Documento generado en 09/07/2021 03:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/07/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**